



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 361

Bogotá, D. C., viernes, 19 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014.

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2017

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente del Senado de la República

De conformidad con el encargo que realizara la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 152 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014.*

I. Antecedentes

El proyecto de ley en mención fue radicado el día 4 de octubre de 2016 por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su trámite legislativo y ha sido puesto en consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República para el análisis pertinente.

El mismo, fue publicado mediante *Gaceta del Congreso número 839* del 5 de octubre de 2016 y se encuentra fundamentado en varias razones que a continuación se exponen:

II. Importancia de la Organización Mundial del Comercio para Colombia

La Organización Mundial del Comercio (en adelante la ‘OMC’) es una Organización Internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio internacional de bienes y servicios, sirve de foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales y funciona como centro de solución de controversias comerciales para sus miembros, entre otros.

La OMC fue establecida el 1º de enero de 1995 como resultado de la ronda de negociaciones, denominada Ronda Uruguay, que tuvo lugar en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947.

Como corolario de dichas negociaciones se firmó el Acuerdo de Marrakech, instrumento que dio vida a la OMC. Desde el 26 de abril de 2015, fecha de adhesión del último Estado miembro, la OMC cuenta con 164 miembros plenos (sean Estados o Uniones Aduaneras) y 21 Estados observadores.

La OMC es la organización internacional más importante en el campo de la regulación del comercio internacional. Es dirigida por sus miembros, lo que la diferencia de otras organizaciones, pues recae en los propios miembros la responsabilidad de definir las agendas de trabajo y de velar por su cumplimiento.

Colombia se hizo parte de la OMC en abril de 1995 una vez se contó con la aprobación del instrumento fundacional por parte del Congreso de la República, mediante la Ley 170 de 1994 y el posterior pronunciamiento favorable de la Corte Constitucional (Sentencia C-137 de 1995).

La aprobación de la ley en el Congreso de la República tuvo en cuenta varios elementos, entre otros:

i) La importancia de contar con reglas claras y transparentes para todos sus Miembros, lo cual se traducía en la eliminación de la discriminación en el entorno internacional en razón al tamaño de su economía y su participación dentro de los flujos de comercio;

ii) La limitación a las presiones comerciales que unilateralmente ejercían los países desarrollados, ante la ausencia de una política armonizada de los principios y disciplinas que rigen el comercio;

iii) La promoción de la competencia en aras de racionalizar el uso de los recursos productivos, en pro no solo del mercado, sino de los consumidores y hasta del medio ambiente;

iv) Los beneficios comerciales tangibles tales como reducción sustancial de los aranceles para los productos manufacturados, los productos agrícolas, los productos tropicales como las flores, el café y las frutas. Así, como el desmonte gradual de las restricciones que pesaban sobre el sector textil, entre otros temas;

v) El adecuado complemento de disciplinas a las restricciones en frontera que se lograría mediante compromisos en áreas complementarias tales como normas técnicas, sanitarias, subsidios domésticos, medidas de defensa comercial (antidumping, derechos compensatorios, salvaguardias), valoración aduanera, procedimientos para el trámite de licencias de importación y administración de contingentes, entre otros.

En el marco de la globalización y de los retos propios de la misma, la creación de la OMC jugó un papel decisivo. En línea con el compromiso de Colombia con la multilateralidad y los objetivos de liberalización comercial, esenciales en el rol del comercio como motor del desarrollo económico, la política comercial del Estado se encauzó bajo los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) y se ha seguido construyendo respetando los compromisos y disposiciones de los Acuerdos de la OMC.

Colombia participa en los Consejos y Comités regulares, realiza las notificaciones de cumplimiento de las disposiciones de los Acuerdos, analiza la política comercial de los miembros y contribuye en los debates sobre el devenir del entorno económico y comercial internacional.

También ha participado de manera activa en las rondas de negociaciones. En particular, ha expresado siempre su compromiso con la culminación de la Ronda de Doha para el Desarrollo, en noviembre de 2001 en Qatar. Ha mantenido una posición constructiva como país en desarrollo y ha propugnado por mejorar las condiciones de acceso de sus principales productos de exportación. De igual modo, fue uno de los países que apoyó la culminación de las negociaciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (en adelante 'AFC') en la IX Conferencia Ministerial celebrada en diciembre de 2013 en Bali.

III. Importancia de la facilitación del comercio en la OMC

La facilitación del comercio entendida como la simplificación, modernización y armonización de los procesos de exportación e importación se ha convertido en un aspecto fundamental del sistema de comercio mundial¹.

De hecho, ha sido un tema clave del trabajo de la OMC en las últimas dos décadas. A partir de la Conferencia Ministerial de Singapur en diciembre de 1996 se iniciaron trabajos exploratorios sobre la materia; en

noviembre de 2001, con ocasión de la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha (Qatar), se estableció un programa de trabajo en el Consejo del Comercio de Mercancías para examinar, aclarar y mejorar los aspectos pertinentes de los artículos V (Libertad de Tránsito), VIII (Derechos y formalidades relacionadas con la importación y exportación) y X (Publicación y aplicación de reglamentos comerciales) del GATT de 1994 e identificar necesidades y prioridades en materia de asistencia técnica, a partir de propuestas y documentos preparados por los miembros.

Posteriormente en el 2004 comenzaron las negociaciones. En el 2005 en la Conferencia Ministerial de Hong Kong se adoptaron las modalidades para las negociaciones sobre la facilitación del comercio. En diciembre de 2009 se tuvo a disposición una primera versión de texto consolidado; entre 2009 y 2012 el Director de la OMC en su calidad de Jefe del Comité de Negociaciones Comerciales, nombró a varios facilitadores—expertos de nivel técnico de varias delegaciones— para ayudar a conducir las discusiones en aspectos específicos del texto.

A principios de 2013, restaban por resolver alrededor de 700 asuntos, identificados entre corchetes, por lo que el Presidente del Grupo de Negociación, decidió solicitar la colaboración de algunos Embajadores, para apoyar los esfuerzos con miras a la conclusión de las negociaciones antes de la novena Conferencia Ministerial de la OMC, que se realizaría en diciembre de ese año. La labor de los denominados “amigos” del Presidente, fue efectiva. A su vez, en septiembre de 2013, el nuevo Director General de la OMC presidió una serie de sesiones de negociación que permitieron llegar a un texto casi acordado, con alrededor de solo 70 corchetes pendientes.

Después de los últimos intercambios durante la IX Conferencia Ministerial en Bali, mediante Decisión WT/MIN (13)/36 se declaró formalmente el cierre de las negociaciones y se adoptó el texto definitivo del AFC, a reserva de la revisión jurídica pertinente. Así mismo, se estableció un Comité Preparatorio encargado de dicha revisión y de preparar un Protocolo de Enmienda mediante el cual se insertara el texto acordado al Acuerdo de Marrakech, en forma de enmienda al Anexo 1A.

El Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio empezó sus labores el 24 de febrero de 2014, y terminó los trabajos de revisión legal del texto en los tres idiomas oficiales de la OMC (español, inglés y francés) en julio de 2014. Una vez terminada esta revisión, se adoptó formalmente el texto del AFC mediante el documento WT/L/931 del 15 de julio de 2014.

La elaboración del texto del Protocolo de Enmienda se prolongó cerca de 5 meses más. Finalmente, el 27 de noviembre de 2014 fue adoptado el texto del Protocolo, mediante la Decisión del Consejo General WT/L/940. Dicho protocolo, cuyo fin último es la incorporación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio al Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, es el instrumento objeto del presente proyecto de ley.

El Informe del Comercio Mundial de la OMC² destaca:

¹ OMC (2015) Informe sobre el Comercio Mundial 2015.

² / Ibid.

“El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) es importante porque el panorama del comercio mundial está cambiando, probablemente con mayor rapidez de lo que creemos. Gracias a la supresión de los obstáculos aduaneros, la reducción de los costos del transporte y de las comunicaciones, y el auge de nuevos mercados emergentes, las empresas organizan ahora la producción de bienes y servicios y añaden valor a través de diferentes países y complejas redes transnacionales. La cadena de montaje del pasado siglo se ha convertido en cadena de valor mundial. Esta economía mundial estrechamente conectada aumenta la importancia del comercio, en lugar de reducirla. Incluso pequeñas diferencias en los costos de la actividad comercial y, especialmente, del tiempo necesario para llevarla a cabo pueden ser decisivas para que un país se conecte sin interrupción a una red de producción “justo a tiempo” e integrada o se quede al margen de una gran parte del comercio mundial”.

IV. Objeto y contenido del proyecto (Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech y su anexo)

El Protocolo de Enmienda que se presenta a consideración del Congreso, busca insertar el texto del Acuerdo de Facilitación del Comercio al Acuerdo de Marrakech mediante el cual se crea la OMC. En atención a esto, acoge formalmente el texto del AFC, vinculándolo al texto del Protocolo, a fin de que los Estados aceptantes de este último, puedan manifestar su voluntad en hacer jurídicamente vinculante el Acuerdo de Facilitación a nivel internacional en la forma de un anexo al tratado institucional de la OMC.

En el instrumento bajo examen además de incorporar el AFC al Anexo 1A que contiene los acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías, también adiciona las disposiciones de aceptación, reserva, entrada en vigor y registro del instrumento.

El Protocolo de Enmienda consta de 6 disposiciones y un anexo, en los cuales se consagra lo siguiente:

- El numeral 1 indica que a través de este Protocolo se enmendará el anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, en el sentido de incorporar el AFC que figura como anexo al presente protocolo. Así mismo, establece que dicha enmienda no será efectiva hasta tanto no entre en vigor el presente protocolo.

- El numeral segundo señala que ningún Estado estará autorizado a formular reservas sobre las disposiciones del Protocolo, salvo que exista consentimiento de los demás Miembros.

- El numeral 3 establece que este instrumento estará abierto para la aceptación de todos los Miembros de la OMC.

- El numeral 4 consagra la cláusula de entrada en vigor del Protocolo, indicando que la misma se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC; dicho párrafo señala que:

“3. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos

tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.”

De lo anterior se puede colegir que este instrumento surtirá efectos para los Miembros que lo hayan aceptado, tras su aceptación por dos tercios de los Miembros; y, después de su entrada en vigor, para cada uno de los demás miembros que depositen dicha aceptación. Al 16 de diciembre, 103 miembros han aceptado el Protocolo. Es decir, que con ratificaciones más, el AFC entrará plenamente en vigencia.

- El numeral 5 encuadra las disposiciones relativas al depósito del instrumento. Se indica que el depositario del Protocolo será el Director General de la OMC.

- El numeral 6 dispone las normas correspondientes al registro del Protocolo, en conexión a lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas.

Finalmente, como anexo al Protocolo, se acoge el texto del AFC en su integridad, tal como consta en su versión aprobada el 15 de julio de 2014 mediante la decisión WT/L/931. A continuación se destacan los principales aspectos del AFC.

V. Contenido del anexo del Protocolo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio)

Dado que el objetivo principal del Protocolo de Enmienda es dar fuerza jurídica vinculante al AFC por medio de su incorporación al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, se estima que es menester detallar el contenido de este acuerdo. Así las cosas, en el acuerdo sub examine se plasman diversas disposiciones atinentes a la eliminación de barreras al comercio internacional, las cuales se encuentran divididas en tres secciones de la siguiente manera:

En la Sección I se establecen las nuevas disciplinas que resultaron del desarrollo del mandato de negociación. La Sección II contiene las disposiciones sobre trato especial y diferenciado y cooperación que utilizarán los países en desarrollo para implementar la Sección I, incluyendo el derecho a autoseleccionar los plazos en que se hará dicha implementación.

En dicha sección se establecen tres categorías, bajo las cuales los países en desarrollo pueden libremente clasificar las medidas del Acuerdo: la categoría A, que corresponde a medidas que deben estar implementadas a la entrada en vigor del Acuerdo; la Categoría B, en la cual el miembro establece el plazo en que espera haber terminado su implementación; y la Categoría C, en la cual, además de plazo, el miembro puede solicitar asistencia y cooperación para desarrollar la capacidad necesaria para la implementación.

Las disposiciones de la Sección III crean un Comité Permanente de Facilitación del Comercio en la OMC y exige a los miembros el establecimiento y mantenimiento de un Comité Nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. También contiene disposiciones finales.

Sección I

La Sección I del texto contiene 12 artículos, con las siguientes disposiciones:

• **Artículo 1°. *Publicación.*** Establece la obligación de publicar información relacionada con el comercio de mercancías, incluyendo los procedimientos de importación, exportación y tránsito, los impuestos y tasas aplicadas, las sanciones y otras leyes y regulaciones relevantes. También se establecen compromisos en materia de publicación en internet y sobre puntos de contacto.

• **Artículo 2°. *Oportunidades para formular comentarios y consultas.*** Se establece una obligación de mejor empeño para ofrecer oportunidades a los interesados de formular comentarios a nuevas leyes y regulaciones antes de su expedición, así como de adelantar consultas regulares con dichos interesados.

• **Artículo 3°. *Resoluciones anticipadas.*** Se establece la obligación de expedir resoluciones anticipadas, sujeto a las condiciones previstas en el artículo. La obligación cubre resoluciones en materia de clasificación arancelaria y de origen de los bienes. Se anima a los miembros a extender estas resoluciones a otros ámbitos como métodos de valoración en aduana, o contingentes arancelarios.

• **Artículo 4°. *Procedimientos de recurso o de revisión.*** Concede el derecho a los particulares de apelar una decisión aduanera (por la vía administrativa o judicial), de manera no discriminatoria.

• **Artículo 5°. *Otras medidas para aumentar la no discriminación y la transparencia.*** Contempla tres disciplinas: unas relacionadas con la manera de expedir o terminar notificaciones o guías para incrementar inspecciones o controles; la obligación de informar al importador en caso de retención de los bienes; y la posibilidad de autorizar segundas pruebas de laboratorio, abiertas a la discreción del país importador.

• **Artículo 6°. *Disciplinas en materia de derechos y cargas.*** Se establecen disciplinas generales en materia de publicación de dichos derechos y cargas, y el compromiso de otorgar plazo razonable para su entrada en vigor, salvo en circunstancias excepcionales. El artículo también contempla disciplinas generales en materia de sanciones, estableciendo el principio de gradualidad de las mismas y la obligación de suministrar una explicación a quienes se les aplique, de la naturaleza de la infracción cometida.

• **Artículo 7°. *Levante y despacho de las mercancías.*** Es, junto con el artículo 10, uno de los más importantes del texto. Contiene nueve disciplinas:

1. *Tramitación previa a la llegada:* establece la obligación de mantener procedimientos (es opcional hacerlo por vía electrónica) que permitan remitir la documentación de la importación de manera previa al arribo de la mercancía, para iniciar su revisión.

2. *Pagos electrónicos:* es una obligación de mejor empeño encaminada a establecer o mantener procedimientos que permitan el pago electrónico de los impuestos, derechos, tasas y cargas recaudados por las aduanas en el momento de la importación o exportación.

3. *Separación del levante de la determinación final de derechos:* se crea la obligación de permitir el levante

de los bienes antes de la determinación final de derechos, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos, en los casos en que dicha determinación no se produzca en un plazo corto luego del arribo de la mercancía. También se faculta al miembro a imponer garantías en dichos casos. Se preserva el derecho del miembro a inspeccionar, retener o confiscar tales bienes.

4. *Gestión de riesgo:* se crea una obligación de mejor empeño para establecer o mantener un sistema aduanero de manejo de riesgo, de manera no discriminatoria y basada en criterios apropiados de selectividad.

5. *Auditoría posdespacho:* Se establece el compromiso de mantener auditorías posdespacho, bajo criterios de manejo de riesgo y de manera transparente.

6. *Establecimiento y publicación de plazos promedios de levante:* se exhorta a los miembros a publicar sus plazos promedios de levante y compartir sus experiencias en la medición de dichos plazos.

7. *Operadores Autorizados:* contempla el ofrecer medidas adicionales de facilitación a escoger (tales como reducción de documentación o inspecciones, pagos diferidos, garantías comprehensivas) a ciertos operadores (también pueden ofrecerse en general a todos los operadores) que cumplan con criterios específicos en materia de cumplimiento, solvencia y seguridad en la cadena de suministro, así como la posibilidad de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo.

8. *Envíos expeditos:* el texto establece el compromiso de adoptar procedimientos que permitan el despacho expedito de mercancías, sujeto a una serie de condiciones.

9. *Mercancías perecederas:* establece la obligación de permitir el despacho de bienes perecederos, en condiciones normales y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, de manera expedita. Ofrece la oportunidad al importador de solicitar autorización, de acuerdo con lo definido en la legislación nacional, para ubicar los bienes dentro de las facilidades apropiadas para su preservación.

• **Artículo 8°. *Cooperación entre entidades fronterizas.*** Establece que el miembro deberá asegurar la coordinación entre sus entidades competentes en materia de comercio exterior para facilitar el comercio. También define un compromiso de mejor empeño para cooperar en términos acordados con otros miembros con quienes comparta una frontera común con miras a coordinar procedimientos.

• **Artículo 9°. *Traslado de mercancías bajo control aduanero destinadas a la importación.*** Es una obligación de medio, no de resultado, sujeta a los requisitos regulatorios del miembro, para permitir el movimiento dentro de su territorio de bienes bajo control aduanero de un punto de entrada a otro en el cual se efectuaría el despacho o levante.

• **Artículo 10. *Formalidades en materia de importación, exportación y tránsito.*** Contempla 9 disciplinas.

1. *Formalidades y requisitos de documentación:* establece el compromiso de revisar los requisitos y formalidades y, en función de los resultados que se alcancen en dicha revisión, minimizar la complejidad de los procedimientos con miras a agilizarlos, reducir tiempos y costos.

2. *Aceptación de copias*: se establece una obligación de mejor empeño de aceptar copias físicas o electrónicas de documentos de soporte requeridos.

3. *Uso de estándares internacionales*: se exhorta a los miembros a utilizar estándares internacionales relevantes como base para sus procedimientos de exportación, importación y tránsito, y a participar en la revisión de dichos estándares relevantes en las organizaciones internacionales que corresponda.

4. *Ventanilla Única*: establece una obligación de mejor empeño de establecer o mantener una ventanilla única para el envío de documentación o requisitos para la importación, exportación o tránsito, y en lo posible, hacerlo por medios electrónicos.

5. *Inspección previa a la expedición*: elimina el uso de tales inspecciones en relación con clasificación y valoración aduanera. Se anima a los miembros a no introducir nuevos requisitos en su uso.

6. *Uso de agentes de aduana*: contempla una cláusula de stand-still frente a los requisitos en materia de agentes de aduana, así como el compromiso, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, de no establecer su uso obligatorio (quienes ya lo tengan pueden mantenerlo).

7. *Procedimientos comunes en frontera y requisitos de documentación uniforme*: se establece la obligación de establecer procedimientos y documentación uniforme a lo largo del territorio, sin que esto limite la posibilidad de establecer procedimientos diferenciados basados en el tipo de bienes, o en criterios de administración del riesgo.

8. *Mercancías rechazadas*: crea la obligación, sujeta a lo previsto en las legislaciones nacionales de permitir al importador reenviar o devolver mercancías rechazadas por las autoridades de un miembro por incumplimiento de estándares técnicos, sanitarios o fitosanitarios.

9. *Entrada temporal / perfeccionamiento activo y pasivo*: sujeto a lo previsto en la legislación nacional, los miembros se comprometen a permitir el ingreso de mercancías libres total o parcialmente de impuestos a la importación si dichas mercancías son importadas, para transformación, procesamiento o reparación y posterior reexportación, o exportadas, para transformación, procesamiento o reparación y posterior reimportación.

• **Artículo 11. Libertad de Tránsito. El artículo desarrolla y aclara las disciplinas contenidas en el GATT.** Entre las disposiciones contenidas se destacan la eliminación de las restricciones voluntarias al tránsito, la simplificación de requisitos de documentación, procedimientos e inspecciones aplicables y el establecimiento de disciplinas en materia de garantías.

• **Artículo 12. Cooperación Aduanera.** Sujeto a las condiciones del artículo, se establece la obligación de proporcionar información que permita verificar una declaración de importación o exportación en casos identificados. El miembro que solicita la información debe otorgar el mismo nivel de confidencialidad que el establecido en la legislación nacional del país que la suministra. El miembro solicitado debe dar respuesta de manera pronta, por escrito o medios electrónicos y suministrar la información específica que se le solicita.

Sección II

La Sección II del texto contiene 10 artículos, con disposiciones en materia de Trato Especial y Diferenciado (TED) para los países en desarrollo y los menos adelantados:

• **Artículo 13. Principios generales.** referencia a elementos del mandato contenido en el Anexo D del Acuerdo Marco de julio de 2004 y el párrafo 33 y el Anexo E de la Declaración Ministerial de Hong Kong.

• **Artículo 14. Categorías de disposiciones.** Define las categorías A (implementación a la entrada en vigor), B (se solicita un plazo para implementar) y C (se solicita el suministro de asistencia y cooperación junto con un plazo). El país en desarrollo - PED o país menos adelantado - PMA define de manera autónoma e individual como clasifica las disposiciones del Acuerdo en alguna de estas categorías.

• **Artículo 15. Notificación e implementación de la Categoría A.** Los compromisos designados formarán parte integral del Acuerdo y se implementarán a la entrada en vigor. Los países menos adelantados pueden notificar hasta un año después de la entrada en vigor.

• **Artículo 16. Notificación de fechas definitivas para la implementación de las categorías B y C.** A saber:

• Los países en desarrollo deberán remitir su lista de disposiciones bajo categoría B a la entrada en vigor, incluyendo fechas provisionales. Un año después deberán remitir las fechas definitivas.

• Para la categoría C, a la entrada en vigor del Acuerdo, los países en desarrollo deben remitir la lista de medidas y las fechas tentativas de implementación. En un plazo de un año deberán convenir con los donantes la asistencia necesaria para implementar. Luego de este año tendrán un plazo para evaluar si la asistencia convenida está progresando y en paralelo suministrar las fechas definitivas para implementación.

• Para los países menos adelantados, el procedimiento de notificación de categoría B es similar. Es optativo suministrar fechas provisionales y contarán con dos años para remitir sus fechas definitivas. Para la categoría C, el proceso es más largo: notificación de disposiciones un año después de la entrada en vigor, envío de solicitudes de asistencia y cooperación un año después, dos años adicionales para convenir con donantes la asistencia necesaria y notificar las fechas provisionales, y 18 meses para evaluar si la asistencia está progresando. En total el procedimiento toma cinco años y medio.

• En caso de presentarse dificultades en la consecución de donantes, o en el progreso de la asistencia, es posible informar al Comité y solicitar una extensión de los plazos.

• La Secretaría deberá recordar a los miembros antes que expiren los plazos previstos para notificación de fechas definitivas. En caso que se venzan las fechas y el miembro no invoque el párrafo 16.3 (o el equivalente para países menos adelantados), deberá implementar en un plazo fijo.

• **Artículo 17. Mecanismo de alerta temprana.** Aplica durante la fase de implementación. Permite a un miembro, en un plazo antes que expire la fecha prevista de implementación, solicitar una extensión al Comité. Esta será automática si no excede 18 meses (3 años en

el caso de unos países menos adelantados). Es posible solicitar extensiones adicionales.

• **Artículo 18. Implementación de Categorías B y C.** En caso que una solicitud de extensión sea rechazada por el Comité o debido a circunstancias imprevistas, el Miembro puede declarar su inhabilidad para implementar y solicitar la composición de un grupo de expertos para que evalúe la situación del Miembro y presente recomendaciones al Comité.

• **Artículo 19. Posibilidad de cambiar entre Categorías B y C.** Un miembro puede cambiar disposiciones entre ambas categorías. De implicar este cambio de extensión en los plazos de implementación, deberá utilizar los procedimientos previstos en el Mecanismo de Alerta Temprana, o de ser el caso, la conformación de un grupo de expertos.

• **Artículo 20. Período de gracia.** Para la categoría A se conceden 2 años para los países en desarrollo y 6 años para los países menos adelantados antes de poder recurrir al Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias - ESD. Para las categorías B y C se conceden 8 años a los países menos adelantados luego de la fecha de implementación de la disposición.

• **Artículo 21. Suministro de asistencia.** Contiene una serie de principios sobre los cuales se brindará asistencia y cooperación. Se establece que el Comité deberá al menos una vez al año evaluar el progreso en materia de asistencia técnica.

• **Artículo 22. Información sobre asistencia suministrada.** Establece el compromiso para los donantes de suministrar periódicamente al Comité información sobre la asistencia otorgada.

Sección III

La Sección III del texto contiene 2 artículos, referentes a las disposiciones institucionales:

• **Artículo 23. Disposiciones Institucionales.** Constituye el Comité de Facilitación del Comercio y compromete a los miembros a crear y/o mantener un Comité Nacional de facilitación del comercio que facilite la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

• **Artículo 24. Disposiciones finales.** Establece que las disposiciones del Acuerdo son vinculante para todos los miembros, así mismo aclara, que los compromisos de la categoría A notificados por los países en desarrollo y los países menos adelantados formarán parte integral del Acuerdo.

VI. Antecedentes constitucionales y legales

A. Competencias constitucionales del Ejecutivo en materia de negociaciones comerciales internacionales y antecedentes de la negociación.

El artículo 9° de la Constitución Política dispone que: “*las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*”.

El artículo 113 de la Constitución Política establece las Ramas del Poder Público (Legislativa, Ejecutiva y Judicial), y determina que las mismas están integradas

por órganos con funciones separadas, y que deben colaborar armónicamente entre sí para alcanzar sus fines³.

Asimismo, el artículo 226 establece que el Estado “*promoverá la internacionalización de las relaciones (...) económicas (...) sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional*”, y el artículo 227 reza que el Estado “*promoverá la integración económica (...) con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de Acuerdos (...) sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad (...)*”.

Por su parte, el artículo 189 (numerales 2 y 259) atribuye al Presidente de la República dicha regulación y le asigna la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de Acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional.⁴

De lo anterior se desprende que en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Presidente están expresamente identificadas: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales. La negociación y adopción de un Acuerdo internacional es una facultad exclusiva del Presidente de la República en tanto es Director de las Relaciones Internacionales del Estado. No obstante, es claro que le corresponde al Congreso la aprobación del mismo mediante la expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del Acuerdo como del instrumento internacional.

En el marco anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del artículo 2° (Funciones Generales) del Decreto 210 de 2003, es el responsable de “*Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país*” (subrayado fuera de texto).

B. El Protocolo de Enmienda cumple con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales; su Anexo (el AFC) consagra disposiciones idóneas para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

El Protocolo de Enmienda es compatible con los mandatos constitucionales que impone al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de acuerdos de naturaleza comercial.

La Constitución Política de 1991 promueve la integración de Colombia con otros estados; hace énfasis en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la internacionalización de la economía. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e

³ **Artículo 113 (C. P.).** Son Ramas del Poder Público, la Legislativa, la Ejecutiva, y la Judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

⁴ **Artículo 189.** Numeral 2: dirigir las relaciones internacionales; numeral 25: nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional Acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

implementación efectiva de acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

De acuerdo con lo antes expresado, el Protocolo y su anexo son un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de promover la integración económica con otros países mediante acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país, siempre basados en la equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Por su parte, el AFC consagra normas internacionales idóneas para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuyen a promover la prosperidad general (artículo 2º C. P.) y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C. P.)

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de acuerdos internacionales comerciales por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1º y 2º superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida (...)”

El AFC también promueve el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser un instrumento de cooperación económica a través de la promoción del comercio y su facilitación que responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para lograr un acceso más efectivo de los productos colombianos a otros mercados, propendiendo para esto por un manejo más transparente de los sistemas aduaneros propios y de nuestros socios comerciales.

VII. Beneficios para Colombia de la aceptación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC

Para Colombia, el Acuerdo de Facilitación que se pretende aprobar mediante la aceptación de este Protocolo, tiene en su propia esencia un valor de gran trascendencia, no solo por su importancia en el marco de las relaciones comerciales globales, sino en particular por el papel que juega en el fortalecimiento institucional y la comunidad empresarial de los países en desarrollo y países menos adelantados.

En este marco, en primera medida, es pertinente resaltar los avances que el Gobierno nacional de Colombia ha desarrollado en materia de facilitación del comercio, para luego dar cuenta del papel clave que jugarían las normativas incluidas en este Protocolo en el desarrollo futuro de la economía colombiana.

A. Avances en materia de facilitación del comercio en Colombia

• Trabajo interinstitucional

De la gestión del Gobierno nacional en materia de facilitación al comercio se destaca el trabajo interinstitucional que se ha venido realizando bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) en dos frentes.

Primero, durante la etapa de la negociación, analizando las distintas propuestas con el fin de brindar permanente retroalimentación a la Misión de Colombia ante la OMC, para fijar la posición del país y aportar constructivamente en la consecución de los consensos requeridos para culminar exitosamente el Acuerdo. Para esta etapa resultó fundamental el ejercicio de autoevaluación de necesidades y prioridades en materia de facilitación del comercio, que se adelantó en agosto de 2013 bajo los auspicios de la OMC y la UNCTAD y en el que se contó con la activa participación de las entidades mencionadas. El ejercicio permitió determinar la situación de Colombia para la aplicación de los compromisos que se estaban negociando en la OMC y preparar al país para aprovechar plenamente las disposiciones especiales destinadas a los países en desarrollo.

En segundo lugar, en la etapa posterior a la aprobación del AFC en la Conferencia Ministerial de Bali, el grupo interinstitucional ha continuado realizando trabajos internos de levantamiento de información y de estado de situación de Colombia en cada una de las disciplinas del Acuerdo, con el propósito de identificar los ajustes requeridos en la normativa, en mejora de procedimientos o en nuevas acciones para dar cabal cumplimiento a los compromisos cuando el AFC entre en vigor.

Como resultado del trabajo interinstitucional, se cuenta hoy en día con un Plan de trabajo, que se está llevando a cabo con total compromiso de cada entidad para realizar los ajustes normativos, mejorar la coordinación interinstitucional y público-privada y la interconectividad entre las entidades de control, fortalecer servicios informáticos y la capacitación del recurso humano.

• Programas y acciones adelantados

1. Uso efectivo de sistemas de inspección no intrusiva (escáneres)

A través del Decreto 2155 de octubre 25 de 2014 se establecieron en Colombia los estándares de tecnología que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva que se implementen en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera.

El decreto describe los requisitos y estándares mínimos para los diferentes tipos de equipos empleados en la inspección de carga, pallets, paquetes y dispositivos portátiles para el control de narcóticos, explosivos y químicos.

Igualmente, el decreto crea la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento a los sistemas de inspección no intrusiva.

Con esta iniciativa Colombia se pone a tono en materia de facilitación del comercio exterior con países de la región que ya cuentan con estas herramientas, como es el caso de México, Chile y Perú, vinculando las mejores prácticas que eliminan controles redundantes y onerosos en las operaciones de ingreso y salida de mercancías del país.

Así mismo, se inició para la DIAN y la Policía Antinarcóticos una nueva etapa vinculando los escáneres como una herramienta más en la estrategia de control.

Los puertos colocaron los equipos de inspección no intrusiva a disposición de la DIAN y la Policía Antinarcóticos, entidades de control que están encargadas del análisis de las imágenes. El ICA y el Invima (entidades sanitarias) no harán uso de los equipos de inspección no intrusiva ya que la identificación de plagas e inocuidad de los productos se debe realizar físicamente.

Los puertos y las entidades de control deberán coordinar la disposición y utilización de los equipos de manera permanente, garantizando el uso de estos los 7 días de la semana por 24 horas, en la medida en que lo requieran las autoridades.

Con el uso de estos equipos se disminuirá el porcentaje actual de inspecciones físicas, se minimizarán los riesgos asociados a la manipulación de la carga, se disminuirán los tiempos de importación y exportación y los costos asociados a la apertura, vaciado y llenado de los contenedores, acciones necesarias para realizar la inspección física o intrusiva. Adicionalmente, se logra la interacción con los sistemas de perfil de riesgo de las entidades de control y se obtiene mayor facilidad para detectar mercancía de contrabando, narcóticos, armas, explosivos, entre otros.

El uso de escáneres se encuentra en la fase de implementación. El impacto en las operaciones de comercio exterior se evidencia en los procesos de la Policía, dado que se ha disminuido en promedio un 40% el tiempo que tomaba la inspección física por el uso de los escáneres de pallets, generando menos manipulación y riesgos de daño a la carga y mayor celeridad en los procesos de inspección en la exportación. Por su parte, con el equipo de escáneres de los contenedores, los tiempos de inspección pasaron de 3 horas a 15 minutos en promedio.

2. Interoperabilidad de Ventanillas Únicas

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) es la principal herramienta de Facilitación del Comercio del país, a través de la cual se canalizan trámites de comercio exterior de aproximadamente 60 mil usuarios y 21 entidades del Estado con el fin de intercambiar información, eliminar redundancia de procedimientos, implementar controles eficientes y promover actuaciones administrativas transparentes. A través de esta plataforma se tramitan los vistos buenos, autorizaciones y requisitos previos a los procesos de importación y exportación y se administran contingentes, se registra la producción nacional y se programa la inspección de carga contenerizada de exportación en puertos marítimos.

Colombia ha sido pionera en el intercambio de documentos de comercio exterior con países de la región. Desde el año 2009, se inició el intercambio electrónico de Certificados de Origen Digital con México y Chile, y desde octubre de 2014 se realiza con Ecuador.

A nivel de Alianza del Pacífico y con el apoyo del BID, se realizó la implementación de una herramienta de interoperabilidad para las ventanillas únicas de los cuatro países con el objeto de permitir el intercambio de cualquier documento electrónico que acompañe la salida o entrada de mercancías a los diferentes países.

Bajo este acuerdo, desde julio de 2016 se están firmando y transfiriendo digitalmente los certificados fitosanitarios. Se espera que para el mes de junio del año 2017 se empiece a intercambiar los certificados de origen y para el año 2018, las declaraciones aduaneras.

Adicionalmente, Colombia viene trabajando para que no solo los países miembros de Alianza del Pacífico realicen estos intercambios electrónicos, sino que se espera que cualquier país miembro de ALADI utilice esta herramienta de interoperabilidad para los intercambios de los certificados de origen.

3. Sistema de Inspección Simultánea (SIIS)

Objetivo central de gobierno ha sido el de coordinar las entidades de control (ICA, Invima, DIAN y Policía Antinarcóticos) para que realicen las inspecciones físicas de carga de forma simultánea, en puertos marítimos, generando beneficios en los tiempos y costos de la operación. Actualmente, el alcance del sistema es para carga contenerizada de exportación; sin embargo, se adelantan los pilotos del nuevo servicio de SIIS, el cual vincula las operaciones de llenado, cross-docking y carga suelta en exportación.

En cuanto a las operaciones de llenado, cross-docking y carga suelta en exportación se implementó este nuevo servicio del sistema a finales del 2016 en los puertos de Barranquilla y Santa Marta y en piloto en los puertos de Cartagena y Buenaventura, que se ha traducido en reducción de los tiempos de inspección promedio de 3 a 1 día. Así mismo, se cuenta con el sistema informático para el proceso de importaciones en puerto, con lo cual, se estima que en el 2017 se adelanten los pilotos.

A través de este sistema se permite conectar a los puertos, agencias de aduanas y exportadores, contando con información consolidada de los niveles de inspección y datos estratégicos para los procesos de gestión de riesgo.

Los beneficios que este módulo ha generado para el sector exportador se resumen en:

- Eliminación de los múltiples movimientos de carga contenerizada de exportación y sobrecostos inherentes a la operación.
- Seguimiento y auditoría de la operación por parte de todos los usuarios intervinientes en el sistema.
- Optimización del recurso humano del empresario debido a que se eliminó la necesidad de desplazamiento para radicar y tramitar documentos físicamente.
- Disminución en los tiempos de respuesta de las entidades y costos y transparencia en la aprobación de las solicitudes.

4. Eliminación definitiva de carta de responsabilidad para carga contenerizada de exportación

Con el fin de seguir contribuyendo a la facilitación del comercio, a través de la reducción de tiempos y costos, la Policía Nacional - Dirección de Antinarcó-

ticos y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo eliminaron conjuntamente la exigencia de presentación de carta de responsabilidad en físico para las operaciones de carga contenerizada de exportación tramitadas a través del Sistema de Inspección Simultánea de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), para el Puerto de Cartagena a partir de noviembre de 2014 y para las terminales portuarias de Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura a partir de marzo de 2015.

5. Optimización del proceso de registro de la empresa exportadora en la Policía Antinarcóticos

En la actualidad las empresas exportadoras deben realizar un registro ante la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, trámite que es manual y debe ser hecho por el representante legal, se actualiza cada seis meses, impactando en el proceso de la exportación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con la Policía Nacional adelantan el desarrollo informático en la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), para realizar el registro en línea, generando disminución en los tiempos del proceso y trazabilidad de la información que permita que esta información se utilice para el proceso de análisis de riesgo.

6. Mejoramiento de la infraestructura para los procesos de comercio exterior

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha trabajado con ICA, Invima, DIAN y Policía Antinarcóticos, en el diseño de prototipos de zonas únicas de inspección en puertos, que garanticen condiciones óptimas para la inspección, seguridad y manipulación de la carga. El modelo se ha socializado con los principales terminales marítimos y dichos requerimientos se han incorporado en la concesión de la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce, la bodega refrigerada y oficinas de autoridades del Puerto de Barranquilla y en el terminal marítimo de Uniban.

7. Fortalecimiento del Operador Económico Autorizado

El 22 de septiembre de 2015 se expidió el Decreto 1894 que modifica y adiciona el Decreto 3568 de 2011 (por el cual se estableció el Operador Económico Autorizado OEA en el país). La modificación del decreto surge, entre otros, con el propósito de ajustar el alcance y estructura de la autorización mediante la creación de categorías, con sus correspondientes condiciones, requisitos y beneficios, reduciendo las etapas del procedimiento de autorización. En el mes de febrero se expidió la Resolución 0015 de 2016 por la cual se reglamenta nuevamente el OEA y se agiliza el procedimiento, ajustando las etapas de autorización y disminuyendo los tiempos asociados a las mismas y en el mes de octubre, la Resolución 000067 establece las condiciones para que los importadores puedan solicitar la calidad de OEA.

Lo anterior con el ánimo de simplificar procedimientos de ingreso al programa, de tal forma que se incremente el número de usuarios con dicha calidad, los cuales podrán acceder a importantes beneficios, como la disminución del nivel de inspecciones, inspección de la carga de exportación en las fábricas o lugares de producción y realización de sus trámites con antelación a la operación, procedimientos de despacho abreviado, entre otros. Posteriormente, se espera avanzar en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo en los principa-

les mercados, como Estados Unidos y Europa y en lograr que este reconocimiento pueda obtenerse por otros operadores del comercio exterior como: importadores, puertos etc.

8. Optimización del proceso de visita única de inspección a buques (libre plática)

Desde el 2012 se coordinó la eliminación de las visitas sucesivas de autoridades (DIMAR, ICA, Minsalud y Migración Colombia) a los buques regulares de carga internacional que ingresaban a varios puertos marítimos del Atlántico y eran sometidos a inspección por las autoridades en cada uno de los puertos, sin considerar la actuación previa de sus homólogos.

En la actualidad se adelanta la firma de dos decretos con el fin de implementar el inicio de operaciones del buque y posteriormente realizar la visita de las autoridades, generando consigo disminución de los tiempos de stand-by del buque en muelle.

9. Sistema de Administración de Riesgo en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

De acuerdo con los lineamientos del AFC de la OMC, las entidades deben trabajar en la implementación de análisis de riesgo para las operaciones de comercio exterior. Con tal propósito, se expidió la Resolución 3202 de 2015, que establece los lineamientos de la política de riesgo para la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). En este sentido, a partir del 30 de octubre de 2015 se implementó el Sistema de Administración de Riesgo (SAR) para la evaluación por parte de este Ministerio de los registros de importación, pasando de un día a tres minutos para la aprobación. El paso siguiente es lograr la vinculación de las entidades que hacen parte de la VUCE en el SAR. Actualmente se trabaja con tres entidades que aglutinan más del 80% de los vistos buenos del régimen de libre importación.

10. Implementación de la nueva regulación aduanera (Estatuto Aduanero)

A través del Decreto 390 de 2016 se establece la regulación aduanera en Colombia adoptando las mejores prácticas internacionales en materia de facilitación y control en las operaciones de comercio exterior. Esta norma recoge los lineamientos de la OMA y de la OMC en materia de facilitación del comercio y los compromisos establecidos en los acuerdos comerciales, para lograr una logística ágil en el desarrollo de las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero.

El trabajo realizado por el Gobierno nacional se desarrolló conjuntamente con el sector privado representado por los diferentes gremios del comercio exterior.

El sistema de gestión de riesgos se constituye en la columna vertebral de esta reforma, buscando facilitar el despacho aduanero de las operaciones que no representan riesgo y focalizando los esfuerzos de control minucioso y exhaustivo en aquellas operaciones y en aquellos operadores de alto riesgo, esto con el fin de identificar a los usuarios confiables para ofrecerles beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

La entrada en vigencia de esta norma es escalonada, algunos artículos ya se encuentran en vigor desde el mes de marzo de 2016.

B. Pertinencia de la ratificación por parte de Colombia del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Colombia le otorga a la Facilitación del Comercio una destacada importancia dentro de su Política Comercial. El Plan Nacional de Desarrollo establece que la simplificación y la racionalización de la regulación del comercio exterior deben facilitar las interacciones que se dan entre organismos estatales de regulación, supervisión y control y los usuarios del sector privado.

En este contexto, el Protocolo ofrece una importancia comercial significativa para todos los Estados partes. La OECD estima que la aplicación completa del AFC traerá una reducción en los costos globales del comercio de alrededor de un 16,5% para países de bajos ingresos, 17,4% para países de ingresos medio bajos, 14,6% para países de ingresos medio altos como Colombia (según clasificación del Banco Mundial), y 11,8% para los miembros de la OECD. Asimismo, se estima que con la reducción los tiempos de espera en frontera en un 5%, el comercio intrarregional podría aumentar en un 10%.

De acuerdo a la OECD, con la implementación de las medidas del AFC se estima que:

- La armonización y simplificación de trámites y documentos reduciría los costos en un 4,2% para los países de ingreso bajos y en un 3,5% para los países de ingreso medio bajo.
- La simplificación de los procedimientos fronterizos traería reducciones en los costos de comercio de 3,6% para los países de ingreso medio altos y 3, 9% para los países de ingreso medio bajos.
- La automatización de los procesos comerciales y aduaneros reduciría los costos del comercio en un 3,6% para los países de ingreso bajos, 2,9% para los países de ingreso medio bajo y 2,8% para los países de ingreso medio alto.

A nivel regional el impacto de las medidas de facilitación del comercio también fue estimado por la OECD. Según esta organización, las áreas con mayor impacto en los flujos comerciales de América Latina y el Caribe en su conjunto son: simplificación de procedimientos, documentos y disponibilidad de la información. Las resoluciones anticipadas y los derechos y cargas también ejercen un impacto significativo en los flujos de comercio. Estos impactos se observan no solo en relación con las importaciones y exportaciones con el resto del mundo, sino también el comercio intrarregional.

Las medidas que más contribuyen a la reducción de los costos del comercio en la región son: simplificación de los procedimientos (con una reducción potencial estimada del 2,8% en los costos del comercio), las resoluciones anticipadas (2,5% estimado de reducción potencial) y documentos (reducción potencial estimada del 1,9%). El estudio concluye que la posible disminución de costos de la reforma integral de la facilitación del comercio será de 16,2% para América Latina y el Caribe.

En el caso específico de Colombia, los indicadores de Facilitación del Comercio de la OCDE revelan que el país se comporta mejor que el promedio de América Latina y los países de ingresos medio altos del Cari-

be en las siguientes áreas: disponibilidad de la información, participación de la comunidad comercial, resoluciones anticipadas, tasas y cargos, simplificación y armonización de los documentos, simplificación de los procedimientos, cooperación interna en frontera y transfronteriza, buen gobierno e imparcialidad externa.

Asimismo, señalan que Colombia podría obtener beneficios considerables en términos de volumen del comercio y costos del comercio si continúa haciendo esfuerzos para mejorar los procedimientos de recurso y la automatización. De manera puntual, la implementación del AFC aporta los siguientes beneficios:

- Facilita el comercio a través del rápido despacho de las mercancías, mediante la puesta en práctica de procedimientos aduaneros simplificados, ágiles y confiables.
- Contribuye a apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la autoridad aduanera (DIAN), quien será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en la negociación.
- Disminuye los tiempos y costos de las operaciones por medio de la administración del comercio sin papeles ante la posibilidad de presentar y aceptar las declaraciones aduaneras y los documentos justificantes de manera electrónica.
- Permite a los importadores el levante de las mercancías antes de la determinación definitiva por parte del país miembro, de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas.
- Reduce los tiempos en el despacho con la coordinación entre las autoridades y organismos que intervienen en frontera para realizar actividades de control aduanero de la mercancía.
- Uso de perfiles y criterios de selectividad para la orientación de los recursos al control en frontera de mercancías de alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo.
- Establecimiento de la figura de Operadores Autorizados, en concordancia con las normas internacionales, lo cual garantiza que los miembros están interesados en promover el mejoramiento de la seguridad en la cadena logística del comercio internacional y en facilitar las operaciones de comercio de los usuarios que obtengan esta calidad.
- Brinda a los usuarios la posibilidad de apelar las decisiones de la Administración Aduanera en el nivel administrativo y judicial.
- A petición del usuario, los miembros pueden expedir resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria y criterios de calificación de origen u otras materias sobre las que un miembro considere adecuado emitir una resolución anticipada. Este es un elemento fundamental para la facilitación del comercio, por cuanto brinda certeza al usuario sobre el desarrollo de la operación y elimina la discrecionalidad del funcionario aduanero, garantizando a su vez el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.
- Agilización y facilitación del comercio transfronterizo a través de la cooperación mutuamente convenida, en los puestos de control de los Miembros que tengan una frontera común.

- Prevención y represión de operaciones contrarias a la legislación aduanera a través del mecanismo de cooperación aduanera contemplado en el Acuerdo para el Intercambio de Información.

- Creación del Comité de Facilitación del Comercio, instancia en donde los miembros tendrán la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos.

Un reciente análisis de la OECD evalúa la forma en que los procedimientos fronterizos impactan el funcionamiento de las cadenas de suministro, utilizando los datos de los indicadores de facilitación del comercio y de la base de datos de la OECD y la OMC sobre el comercio en valor añadido. La evaluación se centra en el impacto de las medidas de facilitación del comercio en tres áreas: la cantidad de valor agregado externo plasmado en la demanda interna final; la cantidad de valor agregado incorporado en las exportaciones brutas de los países tomados como referencia y la cantidad de producción nacional incorporada en la demanda final externa, en sectores con distintos niveles de incorporación de tecnología.

El estudio arroja estimaciones que ponen de manifiesto una relación positiva a nivel de sector entre los diversos conjuntos de medidas e indicadores específicos de facilitación del comercio que capturan el nivel y la intensidad de integración de los países en las cadenas globales de valor.

Las medidas que parecen alentar la mayor cantidad de vínculos en la demanda de la cadena de valor son, por orden de magnitud, la disponibilidad de resoluciones anticipadas, la racionalización y automatización de procedimientos y controles en frontera y la proporcionalidad y transparencia de los derechos y cargas de importación y exportación.

Estos resultados destacan la importancia de la previsibilidad y la velocidad del movimiento de mercancías en las decisiones de aprovisionamiento de las empresas. El impacto de las medidas de facilitación del comercio parece ser más significativo cuando el valor añadido se origina en “industrias de tecnología media-baja”, tales como los sectores de minas y canteras o metales básicos; en “industrias de alta y media-alta tecnología”, tales como equipos de transporte, productos químicos y eléctricos y equipos ópticos, mientras que el sector de destino pertenece a “industrias de alta y media-alta tecnología”.

Otro estudio del Centro Internacional de Investigaciones Económicas del Ministerio Federal de Ciencia, Investigación y Economía de Austria, que utiliza los indicadores de Facilitación del Comercio de la OECD estima los efectos de la facilitación del comercio sobre la diversificación de las exportaciones, medidos por el margen de comercio que brinda el número de productos exportados por destino y el número de destinos de exportación. El estudio arroja un impacto positivo de la facilitación del comercio en los amplios márgenes de comercio. Los resultados de las simulaciones sugieren sustanciales ganancias en el margen comercio, derivado de las reformas en facilitación del comercio en el África subsahariana y América Latina y el Caribe.

Para los países de América Latina y el Caribe, las simulaciones muestran que podrían ver un aumento de hasta el 12,2% en el número de productos exportados por destino y por un aumento de hasta el 21,7% en el

número de destinos de las exportaciones por producto. Los autores recomiendan tratar estos resultados con precaución; sin embargo, destacan que los mismos implican impactos potencialmente importantes del Acuerdo de Facilitación del Comercio en amplios márgenes de exportación, y por lo tanto en la diversificación de las exportaciones de los países de la región.

VIII. Primer debate en Comisión

El día 2 de mayo de 2017, los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República aprobaron en primer debate el Proyecto de ley número 152 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”*, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014, sin modificación alguna al texto propuesto, ni proposiciones al mismo.

En conclusión

Para Colombia es muy importante aceptar el Protocolo de Enmienda, por cuanto es un instrumento útil en la eliminación de las barreras al comercio en un mundo globalizado, dentro de un marco constitucional de integración en condiciones de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar a consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Apruébese en segundo debate ante la Plenaria del Honorable Senado de la República el Proyecto de ley número 152 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”*, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014.



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014.

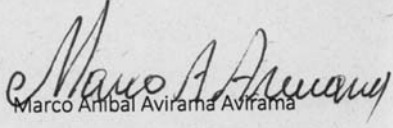
El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



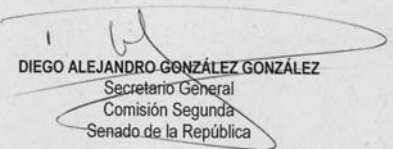
Marco Aníbal Avirama Avirama
Senador de la República
Alianza Social Independiente ASI

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2017

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, al Proyecto de ley número 152 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014, para su publicación en la Gaceta del Congreso.*

JAIME DURÁN BARRERA Presidente Comisión Segunda Senado de la República	JOSE DAVID NAME CARDOZO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República
---	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2016
SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la

Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014.

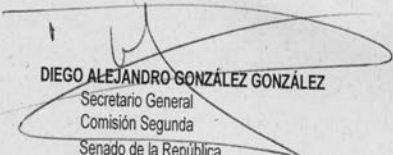
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra (Suiza), el 27 de noviembre de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 19 de esa fecha.

JAIME DURÁN BARRERA Presidente Comisión Segunda Senado de la República	JOSE DAVID NAME CARDOZO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República
---	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2016
SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA**

por el cual se declara Patrimonio Folclórico, cultural e inmaterial de la nación el encuentro nacional de bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 22 de 2017

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO

Presidente

Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 del 2016 Cámara, *por el cual se declara Patrimonio Folclórico, cultural e inmaterial de la nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.*

Introducción

El presente proyecto de ley es de autoría del honorable Representante Nicolás Daniel Guerrero Montaña, radicado en Secretaría General de la Cámara el pasado 20 de julio de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* números 976-1083.

Mediante oficio calendado del 8 de febrero del 2017, de los corrientes la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó ponente para primer y segundo debate del Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 del 2016 Cámara.

La iniciativa legislativa tiene como objeto exaltar con el orden del Congreso en el grado de declarar Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

Historia e importancia del proyecto

Colombia cuenta con una privilegiada y rica herencia cultural, consecuencia de una historia milenaria forjada por más de 2000 años. Esta herencia proveniente de la experiencia de largos y sucesivos procesos de evolución social, de la cosmovisión, y la esencia de diversas sociedades y culturas, que se conjugaron en la historia, generando una rica integración y mestizaje, construyendo de esta manera un país multiétnico, pluricultural, multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales.

Del municipio de Sincelejo “La Ciudad del Encuentro”

Sincelejo se encuentra ubicada al noroeste del país de 9° 18 latitud norte, 75° 23” latitud oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una extensión total de 28.134 ha, con una altura sobre el nivel del mar de 213 msnm. Limita al Sur con el municipio de Sampués y con el departamento de Córdoba; por el Oeste con los municipios de Palmito y Tolú; por el Norte con los municipios de Tolú y Tolviejo, y por el Este con los municipios de Corozal y Morroa.

La sustitución de un caserío indígena, dio origen a la fundación de la hoy ciudad, el 4 de octubre de 1535 con el nombre de San Francisco de Asís de Sincelejo. Fue encomienda de Alonso Padilla de 1610 a 1640, y erigido corregimiento en 1776, por el capitán e ingeniero español Antonio de la Torre y Miranda. En 1812 se registró la llamada “Revolución de los Curas” en contra de la dominación de los libertadores de la nación.

En 1776, el centro de Sincelejo fue reorganizado por la misión dirigida por De la Torre y Miranda, cuya comisión fue la de ordenar los trazados irregulares de origen indígena de toda la provincia. De este esfuerzo proviene la Plaza Santander con su iglesia insular, característica común de las poblaciones de Sabanas de Bolívar, y la intención de cuadrícula castellana que se aprecia en la zona central de la ciudad.

En ese mismo año, Don Antonio de la Torre y Miranda, fue el primero en advertir la posición estratégica del poblado y tomó varias decisiones que asegurarían su desarrollo, como escoger el terreno más plano en medio de la sabana, asegurar la disposición de agua, obligar a que los indígenas regados en bohíos y ranchos cercanos, se reunieran en el nuevo centro urbano, so pena de incendiar sus habitaciones y erigir el pueblo en

corregimiento. Al llegar en esa época Antonio de la Torre y Miranda a esta subregión de la provincia de Cartagena, encontró un número considerable de españoles y criollos dedicados a la actividad ganadera.

De las cuarenta y cuatro poblaciones refundadas por este personaje, San José de Corozal, se convirtió en el epicentro político y militar de las Sabanas, por encima de otras parroquias, como San Benito Abad, San Rafael de Chinú, San Luis de Sincé o San Francisco de Sincelejo, y hasta mediados del siglo XIX, Sincelejo seguía dependiendo políticamente de Corozal.

En 1850 fue elevada a la categoría de cantón, situación que unida a la política de liberalización de los cultivos y comercio del tabaco en la zona de El Carmen, le imprimieron una dinámica demográfica y mercantil a Sincelejo.

En 1897 Sincelejo fue elevado a la condición de capital de provincia y más tarde del departamento creado y extinguido años después. En las dos últimas décadas del siglo XIX se hizo común en Sincelejo, Sampués, Chinú o Sincé la constitución de casas de comercio, alrededor de las cuales giró la dinámica económica de estas poblaciones y de los grandes comerciantes de las Sabanas.

Al constituirse en 1966, el departamento de Sucre, Sincelejo fue denominada capital de la nueva sección administrativa.

Sincelejo, como ciudad capital del departamento, también ha servido de albergue para un sinnúmero de víctimas del conflicto armado que con ocasión a las confrontaciones subversivas ocasionaron un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos, que la han convertido en una ciudad multicultural, pero que la esencia y amor por este género predominan.

Esta situación obliga a la institucionalidad a brindar alternativas que permitan la construcción de la paz a través de la permanencia del género de música de viento tradicional, lo cual demanda para ello el compromiso de todos los actores estatales.

El fenómeno sobre la poca importancia al patrimonio, ha generado entre sus naturales el desapego, irrespeto y falta de valoración de lo propio. Ante esta incidencia, las entidades públicas, las organizaciones y la sociedad civil, están llamadas a trabajar urgentemente hacia el respeto, valoración, prevención, defensa y rescate de la importancia del patrimonio cultural, por lo cual deben permanecer activas y vigilantes una labor frente al reconocimiento de la importancia del Patrimonio Cultural.

La nación en su contemporaneidad se enfrenta a la urgente necesidad de adquirir y fomentar el respeto y conocimiento de lo propio; no para mostrar una actitud indiferente y despectiva hacia los demás, sino para estar en capacidad de distinguir lo que es propio de lo extraño, de lo auténtico y lo impostado, lo que nos es natural de lo que resulta impuesto.

La cultura y el patrimonio cultural son realidades sociales vivas y en constante evolución, que actúan de dos maneras simultáneas, la conservación y la renovación que incide sobre la identidad cultural.

De la banda de viento tradicional

El surgimiento de las bandas musicales en la región y el país, tienen su origen con la estructuración

de la naciente Colombia. Los primeros músicos de la historia nacional, hicieron parte de los regimientos del ejército español y lo siguieron los patriotas, quienes llenaron de música, los rincones más cercanos y lejanos de la geografía nacional. A principio del siglo XIX, el fenómeno de las Bandas Musicales de Viento o Bandas Militares, interpretan marchas militares y los géneros musicales de Europa (vals, polcas, mazurcas, danzas, y contradanzas) de los bailes de salón de las altas sociedades, dejando el legado cultural y las tradiciones propias de sus similares y antecesores. Las bandas de viento en Sucre y Córdoba, pertenecientes al entonces Gran Bolívar, son frutos de esta tradición.

Las prácticas de las Bandas de Viento son más antiguas de lo imaginado y tienen su aceptación entre campesinos y la gente popular no significando que la música sea primitiva y de escasa calidad.

El contexto social del músico de banda, está caracterizado por un trabajador rural, subempleado, que vive del día y depende de las incertidumbres laborales que trae esta subprofesión a día un elevado porcentaje de estos músicos.

Siendo Sucre, cuna histórica del movimiento bandístico en el país y de la creación de las mismas en diferentes zonas de la geografía del país, viene afrontando el creciente fenómeno de la globalización, la homogeneización y la falta de apoyo, aprecio y comprensión del porro y el fandango, interpretado por las bandas tradicionales. Esta situación, que fragiliza la permanencia del patrimonio, la diversidad cultural y el acervo de conocimientos de las técnicas musicales y dancísticas de estos ritmos transmitidos de generación en generación, hace necesario la presentación de un proyecto que busque sensibilizar hacia el respeto, el valor social y económico de la transmisión de estos conocimientos, como acción pertinente que promueva el sentimiento de identidad y continuidad, el aseguramiento, el reconocimiento, el respeto y la valorización de este patrimonio cultural de la sabana.

Del Encuentro Nacional de Bandas

El Encuentro Nacional de Bandas, surge por la sensibilidad de tres amantes de la música de viento tradicional pertenecientes a la alta sociedad de Sincelejo. Tulio Rafael Hernández, Jorge Martínez Paternina y Arturo García Callejo, preocupados por la precaria situación económica del músico de banda, emprenden la tarea de dignificación, valoración y promoción de la música en el contexto local y nacional.

Es así como en Sincelejo, se desarrollan sus dos primeras versiones en los años 1984 y 1985, denominado Encuentro de la Sabana. En los años 1986 y 1987, se registró un receso del evento, el cual fue retomado en 1988, por el Club de Leones Sincelejo Sabanas, entidad defensora del género de bandas, quienes preservan el carácter identitario del territorio bandístico nacional, continuando con el proceso de dignificación integral del músico de bandas, su cualificación y posicionamiento como patrimonio social público, para su conservación, y protección en las nuevas generaciones, particularmente ante el riesgo del conflicto armado en los Montes de María, la región del San Jorge en donde se enclava el grueso de las bandas del departamento, igualmente a nivel del país.

En 1986, el Encuentro, como entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, adquirió la Personería

Jurídica número 706 de julio 30. En el año 2003, la Alcaldía de Sincelejo, reconoció a la organización, mediante Decreto número 123 de junio 16, como patrimonio folclórico del pueblo sincelejano y evento de interés público de impacto nacional. En 2004, la Asamblea Departamental promulgó la Ordenanza número 008 de 29 de julio, distinguiéndola como Bien Patrimonial de Interés Cultural del departamento de Sucre. En 2006, el Concejo Municipal, lo declaró Patrimonio Cultural de la ciudad, mediante Acuerdo número 010 del 16 noviembre. En ese mismo año, el Ministerio de Cultura eleva a la organización de la categoría intermedia a la nacional. En el año 2014, el Ministerio de Cultura, seleccionó al Encuentro como una de las 45 experiencias significativas del país.

Es un encuentro anual de carácter nacional de bandas y de comparsas, intérpretes del porro y el fandango en sus diferentes modalidades. Desde lo musical, este escenario reúne bandas profesionales tradicionales de la región y el país, quienes participan con temas inéditos, para la conservación y renovación del patrimonio desde las modalidades: Porro Palitiao, Porro Tapao, Porro Tapao Cantao, Fandango; mejor voz; mejor arreglo a un tema seleccionado del homenajeado de la versión; y la Banda de Bandas. La alimentación del patrimonio a través de temas inéditos, se contabiliza desde el concurso de profesionales y a partir de la versión 31, se institucionaliza en las bandas escuelas, para la promoción de nuevos talentos y la preservación del acervo cultural como patrimonio viviente.

En el marco del proyecto igualmente, en el encuentro, participan las escuelas de formación musical de nivel: infantil y juvenil, promovidas por la organización en doce municipios de Sucre. Estos grupos musicales, participan en distintas actividades de promoción, difusión, y formación, donde se visibilizan como experiencia significativa, que garantizan la continuidad del porro y el fandango, como una expresión viva del patrimonio cultural en las nuevas generaciones.

La Danza

La danza o el baile se manifiesta con los desfiles de fandangueros y fandangueritos, promovidos por el Encuentro Nacional de Bandas, como la entidad encargada y los cuales se desarrollan en las principales calles de la ciudad. El primero de ellos, denominado Desfile de Fandangueritos, se efectúa ocho días antes de la versión programada, donde participan niños y niñas entre 5 y 12 años, vinculados a las instituciones educativas oficiales, no oficiales y escuelas de formación dancística de los diferentes municipios de Sucre, que se han organizado para vincularse al evento.

El segundo de ellos, reconocido como el Desfile de Fandangueras y Fandangueros (Comparsas), el cual convoca a las poblaciones de jóvenes, adultos, adultos mayores, grupos de la étnia Zenú y afrocolombianos.

La expresión musical y dancística, son acompañadas con talleres formativos, que enrutaban hacia el mejoramiento continuo de músicos y bailarines.

Se han registrado innovaciones en el tema dancístico con los desfiles de fandangueros y fandangueritos, la promoción y difusión del evento en stands, prensa, radio, televisión, transmisión vía streaming, sitio web y redes sociales; lanzamientos de orden local, regional y nacional, plan de formación musical y dancística, dirigido a directores y músicos de bandas, instructo-

res de comparsas, docentes de artística, estudiantes de los niveles educativos (primaria, secundaria, universitarios), adultos mayores y público en general; educación en entidades educativas, poblaciones vulnerables, en parques y plazas. Realización del Primer Concurso de Banda-Escuela y Mejor Voz de Intérprete del Porro Cantao.

Con esto se busca alimentar el patrimonio cultural que juega un papel preponderante en la historia nacional, pues permite conocer el transitar del hombre en el tiempo y en el espacio, gracias a las obras que año tras año enriquecen al porro y el fandango.

El concurso de temas inéditos en las distintas modalidades del porro y el fandango, la mejor voz, y el mejor arreglo a una obra del homenajeado, son calificados por un equipo de jurados especializados durante las presentaciones ante el público y en privado.

Igualmente, se desarrolla 8 días antes del evento central, el Concurso de Banda Escuela, donde se presentan ante el público y el jurado las bandas apoyadas por el Encuentro y las alcaldías municipales.

El evento central se desarrolla en la tercera semana del mes de agosto, el cual es promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, televisión, sitio web, redes sociales, entre otros). Las memorias de cada Encuentro son plasmadas en la revista “Memorias y Reflexiones”, el sitio web www.encuentronacionaldebandas.com, y los temas ganadores son grabados en discos compactos.

Actores

El Encuentro Nacional de Bandas, entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica 760 de 1986 y NIT 800.101.566-6, está regida por la Junta Directiva, legalmente constituida e integrada por ocho miembros. Es la responsable de nombrar los comités encargados de organizar las diferentes actividades programadas. Además, la Junta cuenta con el apoyo del Club de Leones Sincelejo Sabanas, entidad sin ánimo de lucro y conformada por 72 socios y 25 jóvenes integrantes.

El Encuentro de Bandas de Sincelejo ha realizado 31 versiones ininterrumpidamente hasta el 2016. En su trayectoria, ha realizado el acompañamiento pedagógico del músico a través de un plan de formación permanente, que busca su cualificación profesional y personal con incidencia sobre su vida laboral y el mejoramiento de su calidad de vida.

De los aprendizajes significativos logrados por el ENB, se pueden destacar la transformación de un músico de oído hacia la lectura musical, el manejo de tics aplicadas a la música (software especializados); el mantenimiento y arreglo de los mismos y talleres instrumentales y de dirección de Bandas.

Comprometidos con la búsqueda de nuevas perspectivas para las políticas culturales locales ante los retos del conflicto armado, del posconflicto, y de las diferentes crisis contemporáneas, como de los efectos de la globalización que nos orientan a una fundamentación bajo un enfoque en los derechos humanos y los derechos culturales, gestiona permanente ante las administraciones públicas locales, la institucionalización de los procesos musicales de desarrollo y su apropiación social, con el fin de garantizar el fomento sistemático de la música de Banda de Viento Tradicional, en las políticas de desarrollo social y cultural. El seguimiento

a los procesos de educación y práctica musical para niños y jóvenes a partir de esta música, trayectoria en el diseño e implementación de proyectos Banda Escuelas y el reconocimiento de los músicos en su contexto.

Así mismo, trabaja por el acceso de las poblaciones vulnerables, pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, deshabilitados, etnias, adulto mayor y LGBTI, partiendo del ejercicio de derecho a la cual toda persona tiene en su haber para su desarrollo integral, en igualdad de condiciones con el resto de sus conciudadanos y en todos los ámbitos de la vida social y el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de oportunidades, constitucionalmente reconocidos, que contribuirán al enriquecimiento de una sociedad más justa, plural y abierta.

Importancia del proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto declarar el Encuentro Nacional de Bandas, que se celebra en la ciudad de Sincelejo Capital del departamento de Sucre, y se eleve a la categoría de patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la nación, reconociendo su trayectoria e importancia como expresión folclórica y eje articular del desarrollo de la cultura sabanera y que la nación se vincule a los 31 años del Encuentro.

El reconocimiento de nuestra cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, instrumento, danza, etc., hacen que nos consolidemos como país, pues estas expresiones son parte de nuestra idiosincrasia y nos identifican como pueblos sabaneros.

El Estado colombiano posee un muy diverso patrimonio cultural e inmaterial y este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de que el Encuentro Nacional de Bandas sea incorporado al patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la nación con su respectivo Plan Especial de Protección.

Colombia como un Estado social de derecho multicultural, comprometido con sus pueblos, suscribió la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Unesco 2003, ratificada por la Ley 1037 del año 2006.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 7º, reconoce y protege la diversidad cultural. En su artículo 8º determina la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales. Y en sus artículos 70 y 71, dispone de la promoción, fomento y otorgamiento de incentivos para el apoyo de las manifestaciones culturales.

En la Ley 1185 de 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, se establecen criterios para la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de cualquier ámbito.

La Constitución Política del 1991 establece que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, así como la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para proponer proyectos de ley (artículos 150 y 154).

La Ley 5ª de 1992, en concordancia con la Constitución Política artículo 140 establece que los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente, y a través de las bancadas entre otros, pueden presentar proyectos de ley.

Por estas razones la presente iniciativa no es extraña al conocimiento constitucional y legal, pues no invaden las demás Ramas del Poder Público.

Solicitudes de conceptos

Se solicitó al Ministerio de Cultura, realizar los aportes que considere convenientes de la presente iniciativa legislativa, se pronunciara sobre la constitucionalidad y pertinencia de la aprobación de la presente iniciativa.



Asunto: Respuesta a solicitud de revisión y concepto técnico sobre el proyecto de ley "Por el cual se declara patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el encuentro nacional de banes de Sincelojo Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones".

Respetado Senador:

De manera respetuosa me permito emitir concepto técnico sobre el proyecto de ley mencionado en el asunto, en los siguientes términos:

La Convención de 2003 de la Unesco entiende el patrimonio cultural inmaterial (PCI) como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que les son inherentes a una comunidad o grupo social determinado. Todas estas manifestaciones tienen en común que las comunidades, los grupos, y en algunos casos los individuos las reconocen como parte integrante de una identidad colectiva.

El artículo 72 de la Constitución establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. En desarrollo de dicho mandato constitucional el Congreso de la República expidió las Leyes 397 de 1997 "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias" y la 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

La Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, es uno de los instrumentos más importantes para la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación.

Al promover esta ley, se fijaron procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, basados en el principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, constituido por el conjunto de instancias

públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación.

A través de la Política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial el Estado Colombiano encara como compromiso la protección de estas manifestaciones culturales, basando esta política en principios como el reconocimiento de las particularidades de quienes se identifican y recrean las manifestaciones; el respeto y promoción de la pluralidad, la libertad de pensamiento y los valores democráticos y el fomento y difusión de los usos y prácticas tradicionales, entre otros. Así mismo, la política reconoce las distintas visiones de desarrollo de las comunidades; promueve los derechos humanos y las libertades fundamentales; previene las pérdidas culturales y convoca a la participación social, fortaleciendo así los tejidos sociales comunitarios.

Es así como el Artículo 8° de la Ley 1185 de 2008 señala:

"Adiciónese el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido:

Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural".

Igualmente la Ley 1185 crea el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural en atención a la necesidad de articular todo lo relativo a esta materia de una manera coherente y orientada, dándole prioridad al interés general sobre los intereses particulares y evitando que las decisiones trascendentales en este campo sean tomadas sin que se consulte a las comunidades y colectividades creadoras o identificadas con los bienes y manifestaciones que constituyen este patrimonio cultural.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la adopción de este proyecto de ley en los términos planteados, rompe el esquema del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural previsto en la Ley 1185 de 2008.

De igual manera no debe perderse de vista que el Sistema Nacional de Cultura, de acuerdo con la normatividad vigente, se encuentra descentralizado y que en el país son numerosas las manifestaciones culturales a lo largo y ancho del territorio nacional, y resulta necesario distinguir entre aquellas que corresponden sólo a los ámbitos

comunidades y pueblos afectados por la medida, aún cuando lo pretenda hacer en beneficio de dichos pueblos o comunidades.

• Artículo 5 – Atribuciones del Ministerio de Cultura.

En primer lugar el artículo es redundante en relación con diversas disposiciones ya incorporadas en la ley general de cultura, a saber:

El numeral tercero del artículo primero de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, disposición concordante con el contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme a la ley de Cultura, dichos deberes se ejecutan a través de:

- El fomento de las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye en la convivencia pacífica (Art. 17).
- Estímulos especiales y promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, para lo cual ha establecido programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidad (Art. 18).
- Organización y promoción, sin distinción de ninguna índole, de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural (Art. 20).
- El fomento de la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado (Art. 28).

La instrumentalización de tales deberes, y conforme a los lineamientos del Plan nacional de Desarrollo, es desarrollada por el Ministerio de Cultura a través de su oferta institucional por medio de programas transversales y específicos de cada dirección técnica.

Así las cosas, y en cuanto a la primera parte del artículo, lo allí dispuesto no aporta nada a lo ya existente en materia de estímulos a la creatividad.

En segundo lugar, y sobre el desarrollo de la Matriz Estética Biorregional Nacional, el Ministerio de remite a lo ya expresado.

municipales o departamentales, de aquellas que realmente cuentan con trascendencia nacional.

Las declaratorias del ámbito nacional que emanan del Ministerio de Cultura se rigen por el mecanismo de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, como lo precisan las normas vigentes de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia (Ley 1185 de 2008 y Decreto 2941 de 2009).

Por último debe precisarse que no se requiere de una nueva Ley de la República para que se lleven a cabo los procedimientos ya establecidos en la Ley 1185 de 2008, en lo que tiene que ver con la salvaguardia y protección de las manifestaciones asociadas a este Festival, sino que se deben seguir los lineamientos allí señalados.

Le sugerimos ponerse en contacto con el Ministerio de Cultura-Dirección de Patrimonio a fin que le puedan prestar toda la asesoría técnica y el acompañamiento para llevar a buen término su interés por la protección de los referentes identitarios del departamento de Sucre.

Agradezco tener en cuenta las anteriores consideraciones.

Cordialmente,

MARIANA GARCÉS CORDOBA
 Ministra de Cultura

Copia: Dr. Diego González, Secretario General Comisión II Senado. Para que otre en el expediente.

Elaboró: Alberto Escobar – Gina Nájera
 Revisó: Juan Manuel Vargas

Solicitudes de conceptos

Se solicitó al Ministerio de Hacienda realizar los aportes que consideren convenientes de la presente iniciativa legislativa, se pronunciara sobre la constitucionalidad y pertinencia de la aprobación de la presente iniciativa, allegada el día 9 de mayo de 2017.



1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Senador
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Comisión Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 88
Ciudad

Asunto: Comentarios frente a la ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley No. 193 de 2016 Senado, 002 de 2016 Cámara "por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sinceloje, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto declarar patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sinceloje, Sucre, y vincular a la Nación a la celebración de los 31 años del encuentro. Para el efecto, los artículos 2, 3 y 6 ordenan dicha declaración y autorizan a la Gobernación de Sucre y al Municipio de Sinceloje para incluir dentro del presupuesto anual las partidas necesarias para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas.

En Colombia, por mandato constitucional corresponde al Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación. En ese sentido, el artículo 2 de la Carta Política señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación; y el artículo 7 contempla la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural del país. Por su parte, el artículo 70 consigna el deber del estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidad. Y, por último, el artículo 71 señala el deber estatal de incluir en los planes de desarrollo económico y social medidas para el fomento de la cultura, así como crear incentivos a favor de personas e instituciones que desarrollen y fomenten distintas manifestaciones culturales. Es así que, la política estatal con relación al patrimonio cultural de la Nación (...) está dirigida a salvaguardarlo, protegerlo, recuperarlo, conservarlo, sostenerlo y divulgarlo, buscando con ello que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional¹.

En desarrollo de esos preceptos constitucionales, la Ley 1185 de 2008 o Ley de Patrimonio Cultural, mediante la cual se modificó la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, fijó dos ejes de especial atención: los Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC) y las manifestaciones culturales incorporadas a las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante LRPI). Como objetivos de esta Ley se establecieron (...) los de proveer medios de salvaguardia y protección, de recuperación (medidas de solución a tendencias lesivas o riesgos), sostenibilidad

(mecanismos de cofinanciación que permiten la presencia de bienes y manifestaciones ahora y en el futuro) y divulgación (conocimiento, recreación y acceso de las personas a bienes y manifestaciones y a sus contextos)².

En ese sentido, la mencionada regulación estableció para los BIC un Régimen de Especial Protección y, para las manifestaciones inmateriales (en adelante manifestaciones) incorporadas en la LRPI el Régimen Especial de Salvaguardia, el cual implica la adopción inmediata de un Plan Especial de Salvaguardia (PES). Estos regímenes especiales desarrollan en forma integral una política de protección, salvaguardia, sostenibilidad, divulgación y estímulo de los bienes y manifestaciones que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación. A pesar de lo anterior, esta Cartera advierte que los comentarios y consideraciones aquí presentadas harán referencia al proceso establecido por la Ley de Patrimonio Cultural para las manifestaciones. Esto, por cuanto el proyecto de ley objeto de análisis se refiere a una expresión cultural inmaterial y no a un Bien de Interés Cultural.

La declaratoria de una manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) supone su inclusión en la LRPI, lista que corresponde a (...) un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes (...) y la comunidad, dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresan (...) en ella. La conformación y la administración de la LRPI del ámbito nacional se encuentra en cabeza del Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (en adelante ICANH).

Las manifestaciones postuladas son sometidas a la valoración individualizada de un equipo de trabajo interdisciplinario, mediante el cual se decide si la expresión cultural inmaterial debe ser o no incluida en la LRPI, y con ello, si debe ser o no cubierta por el Régimen Especial de Salvaguardia (en adelante RES). Solo las manifestaciones que logren ingresar en la LRPI quedan sujetas a fuentes sistemas regulatorios y de impulso contenidos en el RES, e incluso, en algunos casos, a específicos apoyos de orden financiero. La inclusión en dicha Lista, implica la inmediata adopción de un Plan Especial de Salvaguardia (en adelante PES). Según la Ley 1037 de 2006, "Se entiende por 'salvaguardia' las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal. Y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos".

En ese orden de ideas, la inclusión de una manifestación cultural en la LRPI es (...) el resultado de un procedimiento o actuación cohesivos, en los que se van sufriendo etapas en las que participan ciudadanos, colectividades, administración pública y cuerpos colegiados y consultivos del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación³. Dicho procedimiento está regulado por los lineamientos técnicos y administrativos fijados por la Resolución 330 de 2010⁴, y los requisitos descritos en la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en el Decreto 2941 de 2009⁵. La obligatoriedad de cumplir con las etapas de postulación y de evaluación institucional por las instancias competentes, se encuentra contemplada en los artículos 1 de la Ley 1185 de 2008 y 12 del Decreto 2941 de 2009.

En ese sentido, esta Cartera considera que, al ordenarse la inclusión del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sinceloje, departamento Sucre, en la LRPI, se desconoce el mecanismo ideado por el mismo Legislador, quien

¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE CULTURA. Patrimonio cultura para todos. Una guía de fácil comprensión. Bogotá D.C., junio de 2010. P. 18.
² COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Artículo 6. Decreto 2941 (05, agosto, 2009). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio de la Nación de naturaleza inmaterial.
³ Ibid. numeral 3, artículo 2.
⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE CULTURA. Patrimonio cultura para todos. Una guía de fácil comprensión. Bogotá D.C., junio de 2010. P. 23.
⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1037 (25, julio, 2006). Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobado por la Conferencia General de la Unesco en su XXXI reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003). Bogotá D.C., 2006.
⁶ Ibid. numeral 3, artículo 2.
⁷ Patrimonio cultura para todos. Una guía de fácil comprensión. Op. cit., p. 49.
⁸ Este procedimiento está compuesto de 5 etapas: (1) Postulación, (2) Revisión de requisitos, (3) Evaluación, (4) Evaluación del PES y (5) Decisión. COLOMBIA. MINISTERIO DE CULTURA. Artículo 5. Resolución 330 de 2010. Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
⁹ Resolución 330 de 2010. Op. cit., artículo 1.
¹⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 2941 (05, agosto, 2009). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio de la Nación de naturaleza inmaterial.

haciendo uso de su libertad de configuración política, estableció un procedimiento especial para esta materia. La exposición de motivos de la iniciativa aquí analizada no se sujeta a los lineamientos técnicos y administrativos requeridos por la Ley de Patrimonio Cultural y, de cualquier manera, tampoco cuenta con el personal interdisciplinario y especializado para hacerlo. Se alerta también que, el ignorar las etapas a las cuales se debe someter una manifestación para ingresar a la LRPI pone en riesgo la salvaguardia, la protección, la recuperación y la sostenibilidad de la misma, y con ello, el cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia. Lo mismo acontece con la orden contenida en el artículo 3 de la iniciativa legislativa, referente a la orden de inclusión de la manifestación en el Banco de Proyectos. Lo anterior, por cuanto omite en su totalidad el "proceso de viabilización"¹¹ de los proyectos contemplado en el artículo 23 del Decreto 2941 de 2009¹².

Por otra parte, también es pertinente señalar que la realización de los compromisos tácitos que supone el proyecto de ley, relativos a la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sinceloje, Sucre, dependerá de la priorización que de los mismos realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Lo anterior, en virtud del principio de autonomía presupuestal consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) que al respecto establece:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"¹³.

Las personas jurídicas de derecho público tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Sobre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional ha manifestado: "El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)".¹⁴

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, correspondería a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

De otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno Nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la sentencia C-1250 de 2001, sostuvo lo siguiente:

¹¹ El "proceso de viabilización" se conforma de 6 etapas: (1) Solicitud de la entidad gestora, (2) Requerimientos adicionales, (3) Evaluación, (4) Concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, (5) Resolución y, (6) Ejecución de gastos.
¹² Decreto 2941. Op. cit., artículo 23.
¹³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 10. Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se complan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1992 que continúan el estatuto orgánico del presupuesto. Bogotá, D.C., 1996.
¹⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria¹⁵. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el presupuesto de rentas y ley apropiaciones, en el cual solo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –Decreto 111 de 1996– preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes previas tienen a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993"¹⁶. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, ha establecido ese Alto Tribunal que:

"(...) respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cumplimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir un título jurídico suficiente, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello"¹⁷. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

A ello también agregó que: "La aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo. En efecto, según el artículo 345 de la C.P., no puede hacerse erogación alguna con cargo al Tesoro que no se halle incluida en la ley del presupuesto. Igualmente, corresponde al Gobierno decidir libremente que gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 C.P.)". (Subrayado y negrilla fuera del texto). En este sentido, y con el fin de evitar una posible contradicción de las normas superiores sobre competencias concurrentes en materia de gasto público, se sugiere redactar el articulado del proyecto de ley en términos facultativos como, "podrá", especialmente los artículos 1, 2 y 3, en lugar de la utilización de un lenguaje imperativo; so pena de estar viciado de inconstitucionalidad, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-755 de 2014.

"(...) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario (...) se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiarse recursos en la ley del presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o le autoriza para hacer las respectivas

¹⁵ El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 de los literales a, b y e del numeral 19 de artículo 150, las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."
¹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-130 de 2001. M.P. Dr. Hernán José Góngora Espinosa.
¹⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-167 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
¹⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-157 de 1998. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell y Dr. Hernando Herrera Vergara.

apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público¹⁵.

Finalmente, es necesario indicar que el Proyecto de Ley del que trata el asunto debió haber sido tramitado por la Comisión Sexta de ambas cámaras, lo que generó un vicio de inconstitucionalidad al vulnerarse el artículo 2 de la Ley 3 de 1992¹⁶. Lo anterior, en la medida en que al analizar el articulado se advierte que se trata de una ley relacionada a un tema cultural, por cuanto está asociada con la declaratoria del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, como patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-975 de 2002 expresó:

"[...] el desconocimiento del mandato contenido en el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, 'acarea un vicio de relevancia constitucional', que le impone al organismo de control constitucional el deber de retirar del ordenamiento jurídico la regulación normativa tramitada en forma irregular. A juicio de la Corte, 'si es el propio constituyente quien dispone que cada comisión permanente se ocupe de ciertas materias según determinación de la ley, la inobservancia de esta especialidad temática a la hora de repartir los proyectos, generaría un vicio que afectaría la constitucionalidad del trámite legislativo correspondiente, y llevaría a la declaración de inexequibilidad formal de la ley así expedida, pues resulta claro que no fue respetada la voluntad constitucional [...]'" (Negrita y Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestarle la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,


MARÍA XIMENA CADENA ORDÓÑEZ
Viceministra General

JCPA/GAD/LOV

UU-0935-17

Con Copia a

H.R. Nicolás Daniel Guerrero Montaña - Autor
H.S. María Angélica Arango Avila - Ponente

Dr. Diego Alejandro González González, Secretario de la Comisión Segunda del Senado de la República, para que obre en el expediente



¹⁵COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁶Por disposición del artículo 2 de la Ley 3 de 1992, la Comisión Sexta Constitucional Permanente conoce de proyectos de acto legislativo o de ley referentes a los siguientes asuntos: "(...) comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; aspectos electrónicos; órbita geostacionaria; sistemas digitales de comunicación e informáticos; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura". (Negrita fuera del texto)

¹⁷COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 3 (24 marzo 1992). Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., 1992.

¹⁸COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 975 de 2002. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Constitucionalidad y pertinencia

Por mandato constitucional a Colombia le corresponde la protección cultura de la nación. En su Carta Política en sus artículos 2º, 7º, 70 y 71 señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en la vida cultural de la nación, el artículo 7º el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación. En su artículo 70 contempla el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) y en el artículo 71 señala los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas o instituciones que desarrollen y fomenten manifestaciones culturales.

Modificaciones propuestas para primer debate

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<i>Por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.</i>	IGUAL
Artículo 1º. Reconózcase Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y rinde un homenaje a sus Fundadores, gestores y promotores.	IGUAL

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 2º. Declárese como Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas que se celebra en el municipio de Sincelejo, Sucre.	IGUAL
Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el Banco de Proyectos, al Encuentro Nacional de Bandas.	IGUAL
Artículo 4º. Declárese a la Entidad Encuentro Nacional de Bandas como gestores y promotores de la celebración del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.	IGUAL
Parágrafo único. La Entidad Encuentro Nacional de Bandas y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación del Encuentro Nacional de Bandas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).	IGUAL
Artículo 5º. La nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Encuentro Nacional de Bandas del municipio de Sincelejo, Sucre.	IGUAL
Artículo 6º. A partir de la vigencia de esta ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Sincelejo para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre.	IGUAL
Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	IGUAL

Conclusión

Sea esta la oportunidad de hacer un reconocimiento especial al Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, a sus conciudadanos, directivos, personal administrativo, profesionales, estudiantes y en especial a todos los que hacen parte y vienen dejando en alto las manifestaciones culturales, cuando hoy por hoy se avencinan grandes retos y compromisos de la sociedad para con la preservación de nuestro patrimonio cultural, en el municipio de Sincelejo, Sucre.

En concordancia con lo anterior expuesto, se considera que existen suficientes motivos para realizar el reconocimiento y se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro.

Proposición

Prevía certificación del Gobierno nacional de la existencia de disponibilidad de recursos financieros,

apruébese **en segundo debate el Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 de 2016 Cámara, por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.**



MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República
Alianza Social Independiente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2016
SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA**

por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del Encuentro y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores y promotores.

Artículo 2°. Declárese como Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas que se celebra en el municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el Banco de Proyectos, al Encuentro Nacional de Bandas.

Artículo 4°. Declárese a la Entidad Encuentro Nacional de Bandas como gestores y promotores de la celebración del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Parágrafo único. La Entidad Encuentro Nacional de Bandas y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación del Encuentro Nacional de Bandas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Encuentro Nacional de Bandas del municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 6°. A partir de la vigencia de esta ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Sincelejo para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



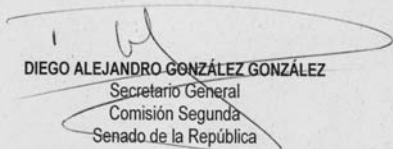
MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República
Alianza Social Independiente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2017.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, al Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 de 2016 Cámara, *por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones*, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

JAIME DURÁN BARRERA Presidente Comisión Segunda Senado de la República	JOSE DAVID NAME CARDOZO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República
---	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2016
SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA**

por la cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del Encuentro y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores y promotores.

Artículo 2°. Declárese como Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas que se celebra en el municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en la Lista Repre-

sentativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el Banco de Proyectos, al Encuentro Nacional de Bandas.

Artículo 4°. Declárese a la Entidad Encuentro Nacional de Bandas como gestores y promotores de la celebración del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Parágrafo único. La Entidad Encuentro Nacional de Bandas y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación del Encuentro Nacional de Bandas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Encuentro Nacional de Bandas del municipio de Sincelejo, Sucre.

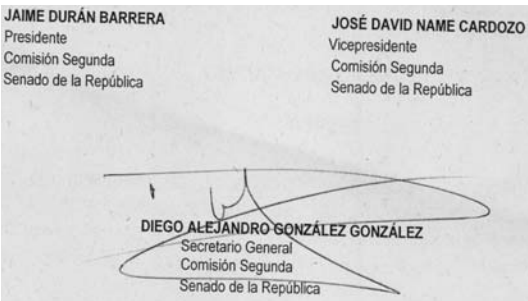
Artículo 6°. A partir de la vigencia de esta ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Sincelejo para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del

año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 22 de esa fecha.



CONTENIDO

Gaceta número 361 - Viernes, 19 de mayo de 2017	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de ley número 152 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 de 2016 Cámara, por la cual se declara Patrimonio Folclórico, cultural e inmaterial de la nación el encuentro nacional de bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.....	12